

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

FIJA VALOR DE INVERSIÓN REFERENCIAL PARA NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN DE PROYECTO "LÍNEA ALTO JAHUEL - CERRO NAVIA 2X220 kV, TRAMO CHENA - CERRO NAVIA: CAMBIO CONDUCTOR", OBRA CALIFICADA COMO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL PARA EL PERÍODO 2007 - 2008, Y FIJA CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Núm. 357.- Santiago, 8 de octubre de 2008.- Vistos:

- Lo dispuesto en el artículo 35° de la Constitución Política de la República de Chile;
- Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "DFL N° 4";
- Lo dispuesto en el decreto N° 282, de 10 de septiembre de 2007, modificado por el decreto N° 312, de 31 de octubre de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente el "Ministerio", que Fija el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para el Período 2007 - 2008;
- Lo dispuesto en el artículo 94° del DFL N° 4;
- Lo informado por Transelec S.A., en adelante e indistintamente la "Empresa", en su carta P-N° 49 de 5 de marzo de 2008;
- El estudio contratado por la Empresa, enviado a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", por carta P-N° 77, de 11 de abril de 2008; y
- Lo informado por la Comisión en su Oficio N° 1.594 de 2 de septiembre de 2008.

Considerando:

- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 99° del DFL N° 4, el Ministerio, mediante decreto N° 282, modificado por el decreto N° 312, y sobre la base de la recomendación efectuada por la Comisión, fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para el Período 2007 - 2008;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 94 del DFL N° 4, el Ministerio, previo informe de la Comisión, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", podrá fijar nuevos valores de inversión de referencia, para que la empresa responsable de realizar las obras de ampliación señaladas en la norma recién citada, convoque a nuevas licitaciones;
- Que, de acuerdo a lo informado por la Empresa, en su carta P-N° 49, en la licitación del proyecto de ampliación "Línea Alto Jahuel - Cerro Navia 2x220 kV, Tramo Chena - Cerro Navia: Cambio Conductor", en adelante e indistintamente el "Proyecto", la propuesta presentada no cumplió con lo exigido en las bases de licitación, razón por la cual la Empresa declaró desierto el referido proceso de licitación;
- Que en el estudio contratado por la Empresa, enviado a la Comisión por carta P-N° 77, se recomienda modificar los valores de inversión y los plazos de ejecución del Proyecto, para realizar un nuevo llamado a licitación, previa calificación ambiental favorable; y
- Que la Comisión, el 2 de septiembre de 2008, informó al Ministerio sobre la necesidad de realizar un nuevo proceso de licitación a fin de llevar a efecto el Proyecto, conforme a lo indicado en dicha comunicación, cumpliéndose de esta forma todas las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para realizar la nueva licitación,

Decreto:

Artículo primero: Fíjase Valor de Inversión Referencial para nuevo proceso de licitación del proyecto "Línea Alto Jahuel - Cerro Navia 2x220 [kV], Tramo Chena - Cerro Navia: Cambio Conductor" y fijense las siguientes condiciones técnicas y administrativas:

1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**1.1 Descripción general y ubicación de las obras**

Esta obra consiste en reemplazar conductores actuales de línea doble circuito Cerro Navia - Chena 220 kV con capacidad máxima, en condiciones normales, de 197 MVA a 25°C de temperatura ambiente (conductor FLINT) por un conductor adecuado al trabajo a mayor temperatura, de modo de lograr una capacidad de transmisión de 400 MVA a 30°C de temperatura ambiente. Las obras deben ejecutarse en los dos circuitos de la línea actual 2x220 [kV] Cerro Navia - Chena.

1.2 Características del conductor de aluminio a utilizar

- Debe utilizarse el conductor GZTACSR o similar en tipo INVAR para funcionamiento continuo a 210°C equivalente al conductor ACSR tipo Hen.
- Capacidad de corriente: 1.129 A a 40°C de temperatura ambiente.
- Diámetro: 22,6 mm.
- Sección: 308,4 mm².
- Peso: 1.094 kg/km.

1.3 Longitud del tramo

Este tramo de línea tiene una longitud de 12,1 Km.

1.4 Entrada en operación

El Proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de adjudicación de la licitación.

1.5 Valor de inversión y costo de operación, mantenimiento y administración referenciales

El Valor de Inversión, en adelante e indistintamente el "V.I.", referencial del Proyecto, es de 4,33 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América.
El Costo de Operación, Mantenimiento y Administración, en adelante e indistintamente el "COMA" referencial, se establece en 78,806 miles de dólares (1,82% del V.I. referencial), moneda de los Estados Unidos de América.

2 ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE INVERSIÓN BASE

Para determinar el V.I. referencial a considerar en las Bases del proceso de licitación, a que se refiere el número 3.3 del presente decreto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$VI_{n,k} = VI_{n,0} \cdot \left[\alpha_n \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k} + \left(\beta_{1n} \cdot \frac{PAI_k}{PAI_0} + \beta_{2n} \cdot \frac{PFe_k}{PFe_0} + \beta_{3n} \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right) \cdot \left(\frac{1 + Ta_k}{1 + Ta_0} \right) \right]$$

Para determinar el COMA referencial, a que se refiere el número 3.3 del presente decreto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$COMA_{n,k} = COMA_{n,0} \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k}$$

Donde, para todas las fórmulas anteriores:

- $VI_{n,k}$: Valor del V.I. de la obra de ampliación n para el mes k, con n = 1.
- $IPC_k^{n,k}$: Valor del Índice de Precios al Consumidor en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- DOL_k : Promedio del Precio Dólar Observado, en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Banco Central de Chile.
- PAI_k : Promedio del Precio del Aluminio, del segundo, tercer y cuarto mes anterior al mes k, cotizado en la Bolsa de Metales de Londres (London Metal Exchange, LME), correspondiente al valor Cash Seller & Settlement mensual, publicado por el Boletín Mensual de la Comisión Chilena del Cobre, expresado en US\$/Lb.
- PFe_k : Valor del índice Iron and Steel, de la serie Producer Price Index - Commodities, grupo Metals and Metal Products, en el sexto mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: WPU101)
- CPI_k : Valor del índice Consumer Price Index (All Urban Consumers), en el segundo mes anterior al mes k, publicado por el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (Código BLS: CUUR0000SA0)
- Ta_k : Tasa de Derechos Arancelarios, aplicables a la importación de bienes de capital, vigente en el último día del segundo mes anterior al mes k.

Los valores base para los índices antes definidos, corresponden a los que a continuación se indican:

Índice	Valor base	Mes
IPC_0	133,90	Enero de 2008
DOL_0	480,90	Enero de 2008
PAI_0	110,9	Nov.07 - Ene.08
PFe_0	199,8	Septiembre de 2007
CPI_0	211,080	Enero de 2008
Ta_0	0,06	Enero de 2008

Y donde los factores α , β_1 , β_2 y β_3 de la fórmula señalada, para la obra de ampliación son los siguientes:

N°	Proyecto	α	β_1	β_2	β_3
1	Línea Alto Jahuel - Cerro Navia 2x220 [kV], Tramo Chena - Cerro Navia: Cambio Conductor.	0,6826	0,1324	0,0000	0,1850

3 CONDICIONES Y TÉRMINOS PARA LA LICITACIÓN, EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN**3.1 De la calificación ambiental**

Transelec S.A. de ser procedente, deberá someter este Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), a más tardar 4 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, el cual deberá ser aprobado en el proceso correspondiente, antes de iniciar el proceso de licitación.
Si la puesta en marcha del Proyecto sufre retrasos por causas imputables a la Empresa, la Superintendencia, en conformidad al procedimiento de rigor, aplicará las sanciones que correspondan.

3.2 Del Proceso de Licitación**3.2.1 Condiciones Generales del Proceso de Licitación**

Transelec S.A. deberá realizar la licitación de la construcción de la obra de ampliación especificada en el presente decreto, a través de un proceso de licitación público, abierto y transparente, auditable por la Superintendencia, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 94° del DFL N° 4.
El proceso de licitación y adjudicación deberá estar finalizado, dentro de los 4 meses contados desde la fecha en que sea aprobado el Proyecto en el SEIA, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.1 del presente decreto.

**3.2.2 Bases de Licitación**

Las bases del proceso de licitación, en adelante e indistintamente las "Bases", deberán considerar los plazos de licitación, construcción y entrada en operación establecidos en el presente decreto, y garantizar que el proceso sea público, transparente y auditable por la Superintendencia. La Empresa deberá remitir las Bases a la Superintendencia y entregar todos los informes técnicos o auditorías que ésta solicite en la forma y oportunidad que determine, a fin de que esa Superintendencia cumpla con lo establecido en el artículo 94° del DFL N° 4.

3.2.3 Máxima Cobertura de Riesgos

La Empresa deberá especificar claramente en las Bases que el monto máximo, presentado en la oferta, destinado a cubrir riesgos relacionados con la construcción del Proyecto, la operación del sistema u otros, no podrá ser superior al 25% del V.I. presentado en la correspondiente oferta. Asimismo, la Empresa no podrá exigir a los oferentes, multas, indemnizaciones ni garantías que superen, en su conjunto, el 25% del V.I. presentado en la oferta. En virtud de lo anterior, al momento de cancelar el contrato, la Empresa no podrá realizar un descuento total a la empresa que construya el Proyecto, cuyo monto supere al 25% del V.I. con que resultó adjudicado.

3.2.4 Exigencias a Proveedores

La Empresa no podrá exigir en las Bases, proveedores específicos de los equipos necesarios para el desarrollo del Proyecto. Con todo, deberá siempre requerir el cumplimiento de las exigencias de seguridad y calidad de servicio que establece la normativa vigente.

3.2.5 Límite Máximo de Garantías

La Empresa podrá exigir en las Bases la presentación de garantías o el sometimiento de multas por parte de los oferentes, a través de boletas u otros instrumentos financieros de uso común para estos efectos, similares o equivalentes a las señaladas a continuación, conforme a los valores máximos y sólo para los casos que seguidamente se indican:

- Garantía de Seriedad de la Oferta, por un monto menor o igual al 5% del valor del contrato.
- Garantía de Ejecución, por un monto menor o igual al 10% del valor del contrato.
- Garantía de Servicio de Prueba, por un monto menor o igual al 5% del valor del contrato por 12 meses.
- Multa por atraso, con respecto a la fecha en que el contratista deba terminar las obras, por un monto menor o igual al 1,5% del valor del contrato por cada semana de atraso, con un tope del 10% de dicho valor.
- Multa por incumplimiento de hitos intermedios, hasta por un 0,5% del valor del contrato por cada semana de atraso, con un tope del 5% del referido valor. La multa se condonará si se cumple el plazo final.
- Multas, por un monto menor o igual al 50% de la multa que le imponga la Autoridad a la Empresa, por infringir la normativa correspondiente.

Se entiende por valor del contrato, el V.I. definitivo con el cual se adjudique el Proyecto. El cobro simultáneo de las garantías o multas contractuales que se devenguen con motivo de la verificación de una cualquiera de las hipótesis precedentemente referidas, no podrá exceder en caso alguno el 25% del V.I. definitivo con el cual se adjudique el Proyecto, conforme se establece en el número 3.2.3 del presente decreto.

3.2.6 Valor Pro-forma

El valor pro-forma deberá ser menor o igual al 10% del valor del contrato.

3.2.7 Del derecho a declarar la licitación desierta

Si la licitación es declarada desierta, el informe de los consultores independientes a que se refiere el artículo 94° del DFL N° 4, deberá ser licitado y adjudicado a través de un proceso transparente, a partir de una lista de empresas consultoras acordadas previamente entre la Comisión y la Empresa.

Si la licitación es declarada desierta, y la Superintendencia determina que dicha situación es imputable a la Empresa, ésta deberá retribuir mensualmente, a los propietarios de las centrales generadoras afectadas, un monto equivalente al mayor costo de despacho de generación en que ellos incurran por congestión debida a la limitación de capacidad en los tramos del sistema troncal que correspondan, a consecuencia del atraso del Proyecto, tomando como referencia los plazos de entrada en operación correspondientes y establecidos en el número 1.4 del presente decreto.

El monto mensual máximo a pagar por la Empresa por este concepto, no podrá ser superior a una suma equivalente a cinco veces el valor mensual del tramo correspondiente. El monto mensual y los propietarios de las centrales generadoras a que se refiere el inciso anterior, serán determinados por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente el "CDEC-SIC", a través de su Dirección de Peajes.

3.2.8 Antecedentes para la Realización del Proyecto

El CDEC-SIC deberá otorgar en tiempo y forma todas las facilidades y antecedentes que se requieran y se consideren necesarios para la adecuada ejecución y construcción del Proyecto.

3.3 Valor de inversión, costo de operación, mantenimiento y administración, y remuneración de las ampliaciones

Las ampliaciones de instalaciones troncales existentes, serán remuneradas conforme a las disposiciones generales sobre peajes previstas en el DFL N° 4.

Para efectos de la elaboración de las Bases, el V.I. referencial señalado en el número 1.5 del presente decreto, deberá ser actualizado conforme a la aplicación de las fórmulas señaladas en su número 2, considerando como el mes k, la fecha de publicación de las Bases de Licitación correspondientes.

La Empresa deberá señalar en las Bases, que el V.I. del Proyecto no podrá exceder en más de un 15% del V.I. referencial indicado en ellas. Las ofertas que excedan dicho porcentaje serán declaradas fuera de Bases.

El valor definitivo del V.I. será el que resulte de la licitación efectuada por la empresa propietaria y será fijado para todos sus efectos de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del artículo 94° del DFL N° 4.

El COMA se determinará utilizando la misma proporción entre los valores de COMA y V.I. señalados como referenciales en el presente decreto, sobre el valor definitivo del V.I. fijado para el Proyecto.

La anualidad del valor de inversión (AVI) se determinará utilizando la misma proporción entre los valores base de AVI y VI señalados en el número 1.3.1 del artículo primero del decreto N° 282, de fecha 10 de septiembre de 2007 del Ministerio, para la obra de ampliación del presente decreto, sobre el valor definitivo del VI fijado para la presente ampliación.

Anótese, tómesese razón y publíquese. - Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, Eduardo Escalona Vásquez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

ACEPTA RENUNCIA DEL SEÑOR ALEJANDRO FERREIRO Y AZIGI COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ SISTEMA DE EMPRESAS -SEP- DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Núm. 376.- Santiago, 27 de octubre de 2008.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32, N°6 de la Constitución Política de la República; en el Acuerdo N° 1.879, de 1997, del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, puesto en ejecución por la resolución (A) N° 18, del mismo año, de su Vicepresidente Ejecutivo, cuyo texto coordinado, actualizado y refundido se contiene en la resolución (A) N° 86, de 5 de abril de 2002, de dicho Vicepresidente, que crearon y reglamentaron el Comité Sistema de Empresas -SEP- de CORFO; lo previsto en el D.S. N° 90, de 2006, y en el D.S. N° 105, de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el oficio Gab. Pres. N° 1.240, del 17 de septiembre de 2008; en el oficio N° 1.336/SEC/08, del 8 de octubre de 2008, del H. Senado, y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

1.- Que mediante D.S. N° 90, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aceptó la renuncia de los miembros del Consejo Directivo del Comité Sistema de Empresas -SEP- de la Corporación de Fomento de la Producción, señores Carlos Mladinic Alonso, Humberto Vega Fernández y Alex Fernández Montenegro, a contar del 23 de marzo de 2006.

2.- Que el mismo decreto designó, en representación del Presidente de la República, a contar del 23 de marzo de 2006, a los señores Patricio Rojas Saavedra, Mario Marcel Cullerell y Eduardo Bitrán Colodro, en calidad de miembros del Consejo Directivo del Comité Sistema de Empresas -SEP- de la Corporación de Fomento de la Producción.

3.- Que en el citado D.S. N° 90, de 2006, se dispuso, además, que don Patricio Rojas Saavedra reemplazaría a don Carlos Mladinic Alonso y sería el Presidente de dicho Comité, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 2A, letra a) de la citada resolución.

4.- Que por D.S. N° 105, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se modificó el D.S. N° 90, de 2006, del mismo Ministerio, aceptándose la renuncia del señor Mario Marcel Cullerell, a contar del 26 de marzo de 2007, y designándose, en representación de la Presidenta de la República, a contar del 26 de marzo de 2007, al señor Alejandro Ferreiro Yazigi.

5.- Que mediante el oficio Gab. Pres. N° 1.240, del 17 de septiembre de 2008, la Presidenta de la República solicitó el acuerdo del H. Senado para nombrar en el cargo de Consejero del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, a los señores Alejandro Ferreiro Yazigi y Roberto Guerrero Valenzuela, por el período de seis años, que vence en 2014, y a los señores Juan Pablo Olmedo Bustos y Raúl Urrutia Ávila, por el período de tres años, que vence en 2011.

6.- Que a través del oficio N° 1.336/SEC/08, del 8 de octubre de 2008, el H. Senado comunicó su acuerdo a la propuesta de designación contenida en el oficio Gab. Pres. N° 1.240, del 17 de septiembre de 2008, de la Presidenta de la República.

7.- Que mediante carta de 22 de octubre de 2008, don Alejandro Ferreiro Yazigi presentó su renuncia al cargo, fundada en la necesidad de gozar de total independencia en las funciones que le corresponderá desempeñar como miembro del Consejo para la Transparencia,

D e c r e t o:

Artículo único.- Acéptase la renuncia, en su calidad de miembro del Consejo Directivo del Comité Sistema de Empresas -SEP- de la Corporación de Fomento de la Producción, del señor Alejandro Ferreiro Yazigi, RUT 6.362.223-0, a contar del 22 de octubre de 2008.

Anótese, tómesese razón y publíquese. - EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República. - Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, Eduardo Escalona Vásquez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).